

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)



Desde LENER, les escribimos para informarles sobre el nuevo **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (IEPNR)**, regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el cual entrará en vigor el **1 de enero de 2023**.

Esta ley incorpora al ordenamiento jurídico español la **Directiva 2018/851/UE**, por la que se modifica la Directiva Marco 2008/98/CE sobre residuos, y la **Directiva 2019/904**, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

La finalidad de este impuesto es prevenir la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables y fomentar el reciclado del plástico.

A continuación, damos respuesta a las principales preguntas que plantea el nuevo impuesto.

1. ¿Cuál es el ámbito objetivo del IEPNR?	<ul style="list-style-type: none"> Los envases no reutilizables que contengan plástico. Los productos de plástico semielaborados destinados a la obtención de los envases no reutilizables. Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.
2. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?	<ul style="list-style-type: none"> El IEPNR se aplicará a todo el territorio español, incluido Canarias, Ceuta y Melilla, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.
3. ¿Cuál es el hecho imponible?	<ul style="list-style-type: none"> La fabricación de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto; La importación de estos; La adquisición intracomunitaria de los mismos y; Su tenencia irregular.
4. ¿Quiénes son los contribuyentes del IEPNR y cuándo se produce el Devengo del mismo?	<ul style="list-style-type: none"> Los contribuyentes del impuesto serán aquellos sujetos que realicen el hecho imponible del mismo, es decir, el fabricante, aquel que lleve a cabo la importación, la adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de los productos objeto del impuesto. Mientras que el devengo se producirá: <ul style="list-style-type: none"> En la fabricación, con la primera entrega o puesta a disposición en territorio español, salvo que se realicen pagos anticipados, en cuyo caso el devengo se produce con el cobro total o parcial. En la importación el devengo se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación (admisión de la declaración aduanera). En la adquisición intracomunitaria el devengo se produce el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos, excepto en los supuestos de expedición previa de factura, en cuyo caso tiene lugar en la fecha de expedición de la misma.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)

	<ul style="list-style-type: none"> ○ En los supuestos de tenencia irregular, el devengo se produce en el momento de la introducción irregular, y, de no conocerse, en el periodo de liquidación más antiguo no prescrito.
5. ¿Cuál es la base imponible y el tipo de gravamen aplicable?	<ul style="list-style-type: none"> • La base imponible del impuesto será la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos objeto del impuesto. • Mientras que el tipo impositivo será de 0,45 euros por kilogramo.
6. ¿Cómo se determinará la base imponible del impuesto?	<ul style="list-style-type: none"> • Como comentado, la base imponible del impuesto será la cantidad de plástico no reciclado. De forma que, la base imponible será igual a la cantidad total de plástico que contiene un envase no reciclable menos la cantidad de plástico reciclado. • La cantidad de plástico reciclado contenida en los productos deberá ser certificada mediante una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la UE, u otro acreditador con quien la ENAC tenga un acuerdo de reconocimiento internacional. • No obstante, durante el primer año de aplicación del impuesto, se permitirá acreditar la cantidad de plástico reciclado que contiene un producto bajo una declaración responsable por parte del fabricante.
7. ¿Cuáles serán los beneficios fiscales, es decir, los supuestos de no sujeción, exenciones y deducciones aplicables?	<ul style="list-style-type: none"> • Existen determinados beneficios fiscales aplicables a casos muy concretos, que podrán ser analizados atendiendo a la situación concreta del cliente. • No obstante, los beneficios fiscales más habituales son: <ul style="list-style-type: none"> ○ Aquellos asociados al envío de productos objeto del impuesto fuera del territorio español. ○ Los asociados a la utilización de los productos objeto del impuesto como envases de medicamentos, productos sanitarios, etc. ○ Los asociados a la destrucción o inadecuación del producto para su utilización. ○ Aquellos asociados a las características, cantidades o destino del producto objeto del impuesto. En este sentido, no estará sujeta a tributación la importación o adquisición intracomunitaria cuando el peso total del plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes.
8. ¿Cuáles son las obligaciones formales y de gestión relacionadas con el IEPNR?	<p>a) Inscripción en el registro territorial del impuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estarán obligados a inscribirse en el registro territorial del impuesto los fabricantes, los adquirentes intracomunitarios y los representantes de contribuyentes <u>no</u> establecidos en España. • El plazo para solicitar la inscripción será, en caso de no haber iniciado la actividad, con carácter previo al inicio de la misma, o, en caso de haber iniciado la actividad con anterioridad a la entrada en vigor del impuesto (1 de enero de 2023), en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial (la cual está pendiente de dictamen favorable del Consejo de Estado). • No obstante, ya se puede solicitar la inscripción (la cual tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023) a través de este enlace. <p>b) Obligación contable de los productos objeto del impuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los fabricantes estarán obligados a llevar una contabilidad de existencias, mientras que los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un libro registro de existencias. <p>c) Obligación de liquidación del impuesto</p> <ul style="list-style-type: none"> • La liquidación del impuesto deberá realizarse de forma telemática a través del Modelo 592. • El plazo de presentación será dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel que finaliza el periodo de liquidación (trimestral o mensual para contribuyentes con periodo de liquidación mensual en IVA). En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será del día 1 hasta el día 15. <p>d) Obligación de facturación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto al realizar la venta, debiendo consignar en factura, de forma separada: <ul style="list-style-type: none"> (i) El importe de las cuotas devengadas o, si resulta de aplicación algún supuesto de exención, se deberá especificar el artículo aplicable.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES (IEPNR)

- (ii) La **cantidad de plástico no reciclado** contenido en los productos, expresado en Kg.
- En los **demás supuestos**, a solicitud del adquirente, se deberá consignar o en factura o en un certificado:
 - (i) **Importe del impuesto satisfecho** por dichos productos o si aplicó alguna exención, el artículo aplicable.
 - (ii) La **cantidad de plástico no reciclado** contenido en los productos, expresado en Kg.
- e) **Solicitud de devolución del Impuesto**
 - Para los supuestos en los que sea de aplicación, se podrá solicitar la devolución del impuesto través del Modelo A22.
- f) **Obligación de nombramiento de representante e inscripción de representante**
 - Aquellos sujetos que realicen adquisiciones intracomunitarias e importaciones de productos objeto del impuesto **sin estar establecidos en territorio español**, estarán obligados a nombrar a un **representante** para que les represente ante la Administración Tributaria.

El equipo fiscal de LENER queda a vuestra entera disposición para resolver y asesorar sobre cualquier duda o cuestión que les pueda surgir en relación con este nuevo impuesto.

Dpto. Fiscal